



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



Medellín, 30/10/2020

## EDICTO

### LA SECRETARÍA DE MINAS

HACE SABER A:

Los señores **CARLOS ALBERTO ZULUAGA PAREJA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.729.943, **ELKIN RUBIEL GONZALEZ GARZON**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 98.557.709 y la señora **SANDRA MILENA ELSE ESPARZA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 63.551.169, quienes radicaron el 19 de mayo de 2016, en el Catastro Minero Colombiano la solicitud de propuesta de contrato de concesión minera con placa No. **REJ-15481**, que la Secretaria de Minas del Departamento de Antioquia, dictó la Resolución **No. 2020060000574 del 13 de enero de 2020**, que en su parte resolutive se transcribe a continuación:

“(…) RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO RECHAZAR** la Propuesta de Contrato de Concesión Minera con placa No. **REJ-15481**, presentada por los señores **CARLOS ALBERTO ZULUAGA PAREJA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.729.943, **ELKIN RUBIEL GONZALEZ GARZON**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 98.557.709 y **SANDRA MILENA ELSE ESPARZA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 63.551.169, quienes radicaron el 19 de mayo de 2016, en el Catastro Minero Colombiano la solicitud de propuesta de contrato de concesión minera con placa No. REJ-15481, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de ARENAS Y GRAVAS NATURALES Y SILICEAS RECEBO (MIG), ubicado en jurisdicción del municipio de DABEIBA de este Departamento la por las razones expuestas en la parte motiva de la presente actuación administrativa.





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar la presente resolución personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido, o en su defecto, procédase a la notificación por edicto en los términos de Ley.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que la profirió, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** En firme la presente resolución, procédase con la desanotación del área en la plataforma del Catastro Minero Colombiano, publíquese en la página electrónica de la Gobernación y efectúese el archivo del referido expediente.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA- SECRETARIO DE MINAS**

Teniendo en cuenta que en atención a la pandemia generada por el Covid 19 y la Resolución No. 2020060027772 del 16 de julio de 2020, los edictos emplazatorios como el presente, se fijaran en el micrositio de la Secretaría de Minas al cual se puede acceder a través del siguiente enlace: <https://www.antioquia.gov.co/index.php/edictos,-estados-y-liberaciones-noviembre>.

Para constancia se da por fijado en Sitio web desde el día 03 de noviembre del 2020 a las 7:30 y se desfija el día 09 noviembre del 2020, a las 5:33 p.m.

YENNY CRISTINA QUINTERO HERRERA  
DIRECTOR ADMINISTRATIVO

